

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
ALIMENTOS Y SERVICIOS COALSE
S.A. -----

CAPITAL AUTORIZADO: ~~VEINTE MIL~~
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA (US\$20,000.00).-----

CAPITAL SUSCRITO: DIEZ MIL
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA (US\$10,000.00).-----



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día diecisiete de octubre del año dos mil seis, ante mí, DOCTOR

PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario **TRIGÉSIMO TITULAR** de este cantón, comparecen el señor **Gustavo Alberto Darquea Cabezas**, ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, la señora Abogada **Rocío Elizabeth Reinoso Bravo**, ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil - Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR**

NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contiene la constitución de la Sociedad Anónima que se contrata al tenor de las cláusulas y estipulaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Concurren a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, manifestando su expresa voluntad de asociarse, el señor **Gustavo Alberto Darquea Cabezas**, ecuatoriano, de estado civil casado,

f

mayor de edad, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, la señora Abogada **Rocío Elizabeth Reinoso Bravo**, ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, todos con capacidad para obligarse y contratar, sin prohibición legal para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios y personales derechos.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los comparecientes declaran que es su voluntad el asociarse y constituir una compañía anónima por la vía simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las operaciones y actividades que luego se expresarán y dividirse o responder entre sí, a prorrata del valor de sus respectivas acciones, las utilidades o pérdidas, por los beneficios u obligaciones sociales que de ellos provengan.- La sociedad que se constituye en virtud del presente contrato se registrará por las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y más leyes aplicables así como por las estipulaciones constantes en el estatuto social siguiente: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS COALSE S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La sociedad se denomina COMPAÑÍA de ALIMENTOS Y SERVICIOS COALSE S.A.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a: **UNO)** La tercerización de servicios de alimentación y catering a empresas del sector público y privado, tanto en el Ecuador como en el exterior. Para cumplir con su objeto social puede ejecutar cualquier tipo de acto o celebrar cualquier clase de contrato permitido

E

por la ley.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO:** El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.- No obstante, podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviera la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley.

SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO DE CAPITAL Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS: ARTÍCULO QUINTO. DEL

CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- El capital autorizado de la compañía es de

VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital

suscrito de la sociedad es de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas, de un valor de un

dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que están representadas por

títulos que serán firmados por el Gerente General de la compañía. El capital será

suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las

oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas

y conforme a la ley.- **ARTÍCULO SEXTO: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL**

SOCIAL.- El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito por los

accionistas de la siguiente manera: El señor **GUSTAVO ALBERTO DARQUEA**

CABEZAS, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil,

suscribe la cantidad de **CUATRO MIL NOVECIENTAS** acciones ordinarias y

nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, la señora

ROCÍO ELIZABETH REINOSO BRAVO, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio

en esta ciudad de Guayaquil, suscribe **CINCO MIL CIEN** acciones ordinarias y

nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **ARTÍCULO**

SÉPTIMO: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social suscrito

asciende a **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y es

Dr. Piero Aycard Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAO



ff

pagado por los accionistas de la siguiente manera: El señor **GUSTAVO ALBERTO DARQUEA CABEZAS**, de nacionalidad ecuatoriana, ha pagado en dinero efectivo la cantidad de **CUATRO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100**, correspondientes al cien por ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito; y, la señora **ROCÍO ELIZABETH REINOSO BRAVO**, de nacionalidad ecuatoriana, ha pagado en dinero efectivo la cantidad de **CINCO MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, correspondientes al cien por ciento del valor de las acciones que ha suscrito.- Estos valores se encuentran depositados en una cuenta de integración de capital en una institución bancaria, conforme consta en el certificado de depósito que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante.-

ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá aumentarse en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de compañías.- Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.-

ARTÍCULO NOVENO: RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá con relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTÍCULO DÉCIMO: LIBRO DE ACCIONES.- La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones.- La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.-

CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS:

6

ARTÍCULO UNDÉCIMO: EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Al fin de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de los beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe durante



Dr. Ptero Aycaat Vincenzini

NOTARIO PÚBLICO
GUATEMALA

los quince días anteriores a la Sesión de la Junta General de Accionistas, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO: UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la Distribución de Utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las Utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO,**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO

DÉCIMO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañía y los presentes Estatutos.- **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- La Junta General Ordinaria de Accionistas es el Órgano Supremo de la Compañía, se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- La Junta estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO: CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Gerente General de la Compañía; estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por cualquier accionista designado por la mayoría de los concurrentes; y, actuará como Secretario de las sesiones, el Gerente General de la compañía y a falta de éste se designará un Secretario para la reunión.- La indicada convocatoria, se hará mediante publicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Toda resolución de asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- Igualmente el Gerente General de la compañía hará la convocatoria a solicitud escrita de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición. En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a la Junta General de accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.**- Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- Los accionistas podrán concurrir a la Junta General de manera personal o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta.- El poder a un tercero será necesariamente notarial.- No podrán ser representantes de los Accionistas los Administradores y Comisarios de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUORUM.**- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado.- Si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se

6

expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, tendrá plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la sociedad, siendo de su competencia:



Designar al Presidente, al Gerente General, un Comisario Principal y uno suplente;

nombrar a los funcionarios que considere convenientes, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; **b)** Conocer y resolver todos los informes que

presenten los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; **c)** Resolver sobre el

aumento y disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, cambio de objeto social y demás reformas del estatuto, de conformidad con

la Ley de Compañías; **d)** Aprobar el presupuesto general de la compañía; **e)** Aprobar la amortización de acciones; **f)** Resolver acerca de la disolución y liquidación de la

compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; **g)** Autorizar la constitución de prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen; **h)**

Autorizar toda adquisición, Transferencia o enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **i)** Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar

los Reglamentos de la Compañía; y **j)** Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: JUNTA UNIVERSAL.-

La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo Doscientos treinta y ocho de la

Ley de Compañías; esto es, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre

que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el

Dr. Piero Aycalet Vimpenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

6

acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta..-

SECCIÓN DOS: REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO:

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la compañía será ejercida por el Gerente General y por el Presidente de la compañía, de manera individual.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Ejercerá la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicial, de manera individual.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias; c) Suscribir en unión del Gerente General las actas de las sesiones de las Juntas Generales; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; e) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas..- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL**

GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: **a)** Representar legalmente a la compañía, judicial o extrajudicialmente, de manera individual; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económico – financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos

f



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7108649
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REINOSO BRAVO ROCIO ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/09/2006 12:09:17 PM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS COALSE S.A.
APR 27/06

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/10/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000018C00



Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **COMPañIA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS COALSE S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DIEZ MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
DARQUEA CABEZAS GUSTAVO ALBERTO	\$4,900.00
REINOSO BRAVO ROCIO ELIZABETH	\$5,100.00
TOTAL	\$10,000.00

Dr. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

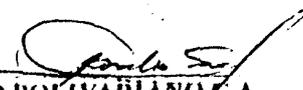
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 10% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llega a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 16 DE OCTUBRE DE 2006


BANCO BOLIVARIANO C.A.
 FIRMA AUTORIZADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE DEL JUDICIAL
ELECCIONES 15/06/2008

CERTIFICADO DE VOTACION

138 - 0238 ESTADISTICO
17/06/08 CODENA

DARQUEA CABEZAS GUSTAVO ALBERTO
APRENDIZAJE COMERCIAL

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DEL JUZGADO

CIUDADANIA:

Estad no ejercido su derecho y cumplir su obligacion
de sufragar en las elecciones

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS PRIVADOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170529340-3

DARQUEA CABEZAS GUSTAVO ALBERTO

1.971

PAOLA MARIA GALLARDO CAHARTE
SANTO DOMINGO DE LOS RIOS / SANTA FRISCA

310 04618

PICHINCHA / RUISEÑOR

71

[Handwritten signature]
Dr. Piedad Viterbo
NO. 170529340-3

ECUATORIANA ***** EL33311222

NACIONALIDAD CASADO PAOLA MARIA GALLARDO CAHARTE

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE GUSTAVO ALBERTO DARQUEA PROF / OCUPI

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE PAOLA MARIA GALLARDO CAHARTE

LUGAR Y FECHA DE EMISION GUAYAQUIL - C 6/05/98

FECHA DE CADUCIDAD 06/05/2010

FORMA No. 4285761

[Handwritten signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Fingerprint]
PULGAR DERECHO

de la compañía; **f)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas; **g)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **h)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **i)** Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; **j)** Actuar como secretario en las Juntas Generales de accionistas, ordinarias o extraordinarias; **k)** Autorizar con su firma los títulos de acciones de la compañía; **l)** Convocar a la Junta General de accionistas conforme a la ley y a los Estatutos; y, **m)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que el concede la Ley, estos Estatutos y la



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS**

ADMINISTRADORES.- Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los representantes legales, administradores y funcionarios de la compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General de Accionistas nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución.- **CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y**

CONTROL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y uno suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pueden ser reelegidos indefinidamente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas.

En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE**

LA COMPAÑÍA.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

NOVENO : DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo que no esté previsto en este

Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, a lo que resuelva la Junta General de accionistas, y a lo previsto en las leyes de la República.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DOCUMENTOS HABILITANTES:** Certificado de la Cuenta de Integración de capital abierta a favor de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Queda facultada la Abogada Rocío Reinoso Bravo, para firmar todos los escritos y en general realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firma Abogada Rocío Reinoso Bravo registro profesional número ocho mil novecientos ochenta y siete.- Es copia.- Los otorgantes aprueban todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital.- Léida esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo.- Doy fe.-



Gustavo Alberto Darquea Cabezas
C.C. 1705293403
C.V. 136 0235



ROCÍO ELIZABETH REINOSO BRAVO
C.C. 0912489440
C.V. 70-0628





Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **PRIMERA** copia certificada de Escritura Pública de Constitución de la Compañía de **ALIMENTOS Y SERVICIOS COALSE S.A.**, la misma que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el diecisiete de octubre del dos mil seis. De todo lo cual doy fe.-

Dr. Piero Aycari Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS COALSE S.A., otorgada ante el Doctor Piero Gastón Vincenzini de fecha diecisiete de octubre del dos mil seis, he tomado nota de la Resolución No. 06.G.IJ.0007499, dictada por el Abogado Mario Anchundia Places, Director Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha diecinueve de octubre del dos mil seis, quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, veinticuatro de octubre del 2006.- Doy fe.-



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 52.265
FECHA DE REPERTORIO: 25/oct/2006
HORA DE REPERTORIO: 16:14

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha treinta de Octubre del dos mil seis, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0007499, dictada por el **Director Jurídico**, el **19 de Octubre del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMPANIA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS COALSE S.A.**, de fojas 117.670 a 117.688, Registro Mercantil número 21.459. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 52265
LEGAL: Silvia Coello
AMANUENSE: Carlos Lucin
ANOTACION-RAZON: Javier Alvarez

s 16901
REVISADO POR: *[Signature]*



[Signature]
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG.2006. 0020096

Guayaquil, 20 NOV 2006

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS COALSE S.A.** ha concluido los trámites legales previos a su establecimiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa sucursal a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
**Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil**

Jackeline.